

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

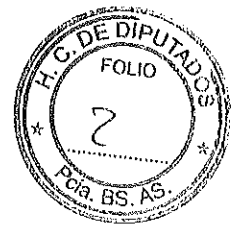
ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de auditoría y control por parte del Honorable Concejo Deliberante de cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires donde funcionen organismos provinciales descentralizados que se encuentran bajo el régimen de personas Jurídicas públicas no estatales.

ARTÍCULO 2: Se faculta al Honorable Concejo Deliberante de cada municipio a:

- a) Crear una “**Comisión de Control Municipal de Organismos Gubernamentales Provinciales descentralizados**”;
- b) Designar auditores para supervisar los estados contables y las decisiones económicas de los organismos provinciales con operaciones dentro de su jurisdicción;
- c) Solicitar y obtener información financiera y administrativa de dichos organismos;
- d) Emitir informes y recomendaciones basadas en las auditorías realizadas,
- e) Actuar en coordinación con el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y otros organismos competentes.

ARTÍCULO 3º: Los organismos provinciales deberán:

- a) Permitir el acceso a su documentación contable y administrativa a los auditores designados por el Honorable Concejo Deliberante, en cumplimiento de la presente Ley;



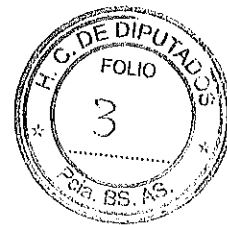
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- b) Proveer la información requerida en un plazo no mayor a 30 días hábiles desde la solicitud;
- c) Colaborar con las auditorías proporcionando los recursos y facilidades necesarias para el desarrollo de las mismas.
- d) Enviar al Honorable Concejo Deliberante un informe anual sobre los estados contables certificado por Contador Público Nacional con matrícula al día.

ARTÍCULO 4°: El Honorable Concejo Deliberante de cada Municipio designará a una **Comisión de Control Municipal de Organismos Gubernamentales descentralizados**, compuesta por tres (3) Concejales, de los cuales dos (2) pertenecerán al partido político opositor al del organismo auditado. Se procurará que sean idóneos en contaduría, economía o derecho. Las designaciones deberán ser comunicadas al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires para asegurar la coordinación de esfuerzos.

ARTÍCULO 5°: La **Comisión de Control Municipal de Organismos Gubernamentales descentralizados** deberá presentar un informe trimestral al Honorable Concejo Deliberante con los resultados de las auditorías y cualquier recomendación pertinente. Los informes serán de acceso público y deberán publicarse en el sitio web oficial del municipio.

ARTÍCULO 6°: Los organismos gubernamentales que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley serán sancionados de acuerdo a lo que determine la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria, y en caso de reincidencia, estarán sujetos a la intervención por parte del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

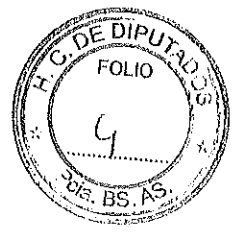
ARTÍCULO 7º: El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires deberá coordinar, facilitar y mediar con los Honorables Concejos Deliberantes para asegurar que las auditorías y controles se realicen de manera efectiva y eficiente.

ARTICULO 8º: Incorpórese el artículo 67º BIS al **DECRETO-LEY 6769**, Ley Orgánica de las Municipalidades, con el siguiente literal:

“ARTICULO 67 BIS: Corresponde al Concejo la auditoría y el examen de las cuentas de los organismos gubernamentales provinciales que operen dentro de su jurisdicción. A tal fin, el Concejo está facultado a:

- a) Designar una Comisión de Control Municipal de Organismos Gubernamentales descentralizados, compuesta por tres (3) Concejales, de los cuales dos (2) pertenecerán a la oposición. Deberán ser preferentemente idóneos en contaduría, economía o derecho. Las designaciones serán comunicadas al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.***
- b) Solicitar y obtener información financiera y administrativa de los organismos.***
- c) Presentar informes a todo el Honorable Cuerpo con los resultados de las auditorías y emitir recomendaciones basadas en las auditorías realizadas. Los informes serán de acceso público y serán publicados en el sitio web oficial del municipio, en concordancia con la Ley de Transparencia.***
- d) Actuar en coordinación con el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y otros organismos competentes.”***

ARTICULO 9º: La presente ley se implementará de manera complementaria a las funciones del Honorable Tribunal de Cuentas y otros organismos reguladores establecidos por las leyes vigentes.



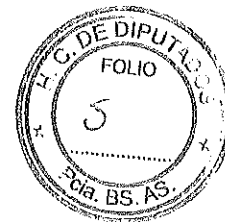
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 10°: Los Municipios tendrán un plazo de 90 días desde la promulgación de esta ley para adecuar sus reglamentos internos y procedimientos conforme a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. Abigail Gómez

Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de ley tiene como objeto fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y transparencia de la gestión pública en el ámbito local, mediante la creación de un régimen de auditorías por parte de los Honorables Concejos Deliberantes sobre los organismos provinciales descentralizados que operan en sus jurisdicciones y que se encuentran organizados bajo el régimen de personas jurídicas públicas no estatales.

Este proyecto no busca avasallar ni reemplazar las funciones del Honorable Tribunal de Cuentas ni de otros organismos de control. Por el contrario, propone establecer un **mecanismo complementario** de carácter local que promueva en los Concejos Deliberantes la designación de comisiones de auditoría, la solicitud de información, la supervisión de la ejecución presupuestaria y la emisión de informes públicos con recomendaciones.

La participación del poder legislativo municipal en estos procesos contribuye a democratizar el control, ampliar la rendición de cuentas y reforzar la transparencia en el manejo de los recursos públicos. En línea con los principios de gobierno abierto y con las leyes de acceso a la información pública (Ley Nacional 27.275¹ y Ley Provincial 12.475²) el proyecto establece también la obligación de publicar los informes en los sitios web oficiales, garantizando el acceso ciudadano a los resultados de las auditorías. Que esos informes estén disponibles es una forma concreta de que la gente sepa qué se hace con los recursos públicos y quién los gestiona.

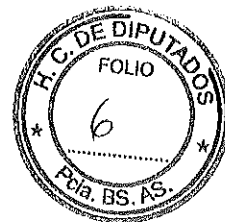
Según una publicación de la Asociación de Administradores Gubernamentales, la transparencia, es decir la exposición clara y oportuna de los actos públicos, es inherente al sistema republicano de gobierno. La opinión pública reclama cada día con más énfasis

¹ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

² <https://normas.gha.gob.ar/documentos/BjbyMiyB.html>



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



estar informada adecuadamente acerca del manejo de los fondos de la sociedad, de la manera como se recaudan y gastan los impuestos que soporta el pueblo en su conjunto. Los órganos a cargo de las funciones y competencias asignadas al Estado deben desarrollar las mismas a través de mecanismos de gestión válidos, no sólo referidos a la manera de hacer las cosas sino también a la forma en que se debe rendir cuentas, tanto de los actos realizados cuanto de los resultados de los mismos.

En otro orden de ideas, en cuanto a la composición de las comisiones de control, se promueve la pluralidad política y la idoneidad técnica, asegurando que al menos dos de sus miembros pertenezcan a bloques opositores y cuenten preferentemente con formación en contaduría, economía o derecho. Asimismo, se establece un procedimiento institucional claro, plazos razonables para la entrega de información y un canal de articulación directa con el Tribunal de Cuentas, que podrá coordinar y asistir los procesos de control que se impulsen desde los municipios.

Actualmente, la ciudadanía demanda que las instituciones sean más transparentes y responsables en la gestión de lo público. Este proyecto es una herramienta concreta para responder a esa demanda desde el Concejo Deliberante. Fortalecer su capacidad de fiscalización no se basa solo en formalizar ese rol, sino en una forma real de garantizar que los recursos públicos se utilicen correctamente.

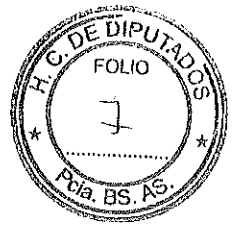
Este proyecto busca darle a los Concejos Deliberantes más herramientas para que puedan verificar, controlar y acompañar la ejecución de programas, obras o decisiones que afectan directamente a la comunidad. En definitiva, para **ejercer una función que ya les es propia: velar por los intereses del municipio y sus ciudadanos, mediante el seguimiento y la evaluación de organismos que cumplen funciones en el territorio y que gestionan fondos públicos.**



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

... E. D- 1963

125-26



Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de Ley.

Dra. Abigail Gómez

Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires